

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**  
**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

**AUDIENCIA**

**PROCESO VERBAL SUMARIO - RESPONSABILIDAD CIVIL**  
**EXTRA CONTRACTUAL NO. 2021-00429 PROMOVIDO POR ANDREA CAROLINA**  
**PINO PRESTAN contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**

En Bogotá D.C., siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el suscrito Juez Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá DC, en compañía de su secretario *ad-hoc*, se constituyó en audiencia virtual a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS** con el fin de llevar a cabo la continuación de las actividades previstas en el artículo 392 del C.G.P.

**COMPARECIENTES:**

<b>NOMBRE</b>	<b>CALIDAD EN QUE COMPARECE</b>
<b>Andrea Carolina Pino Prestan</b>	Demandante
<b>Abogado Diovanel Pacheco Arevalo</b>	Apoderado judicial de la parte demandante
<b>Felipe Alejandro García Ávila, Representante Legal para asuntos judiciales</b>	Demandada
<b>Gerardo Quiceno Gómez</b>	Apoderado judicial -sustituto- de la parte demandada

- Se instaló la audiencia.
- Se dejó constancia de la asistencia.
- Se reconoció al Abogado Gerardo Quiceno Gómez como apoderado judicial sustituto de la parte demandada.
- Se verificó la presencia de los dos extremos del litigio.
- Se advirtió que una primera sesión de la audiencia se realizó en julio 14 de 2022, pero que la misma fue suspendida en razón a que para ese momento se encontraba pendiente por resolver el recurso de reposición que, oportunamente, había sido interpuesto por el extremo actor contra la providencia que decretó las pruebas al interior del presente asunto.
- Se puso de presente que en noviembre 01 de 2022 se llevó a cabo una segunda sesión de la audiencia, en la que se agotó sin éxito la etapa de conciliación, se avanzó en otras etapas del proceso hasta llegar a la práctica de pruebas; luego de ello, la audiencia se suspendió en razón a que el despacho consideró pertinente decretar una prueba de oficio relativa a la aportación de unas facturas por parte de la demandada.
- Se dejó constancia que hasta el momento se han practicado las pruebas testimoniales y se han recaudado las pruebas documentales presentadas por

las partes con sus escritos de demanda, contestación replica a las excepciones, respectivamente.

- Se exhortó una vez más a las partes para efectos de concilien sus diferencias, frente a lo cual manifestaron no tener ánimo conciliatorio.
- Se recibieron alegatos de conclusión.
- Se profirió sentencia de la cual se deja constancia en su parte resolutive

#### DECISIÓN

Con sustento en las anteriores consideraciones, el JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, DC, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### RESUELVE:

PRIMERO. – DECLARAR que COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. es civil y extracontractualmente responsable por el perjuicio causado al buen nombre de ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN.

SEGUNDO. – Consecuencia de lo anterior, DECLARAR a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. como obligada a cancelar a ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN como indemnización por perjuicios morales la suma de \$5.500.000.

TERCERO. – Consecuencia de lo anterior, DECLARAR a COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. como obligada a cancelar a ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN como indemnización por daño al buen nombre la suma de \$6.000.000.

CUARTO. – DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual promovido por ANDREA CAROLINA PINO PRESTAN en contra de COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A.

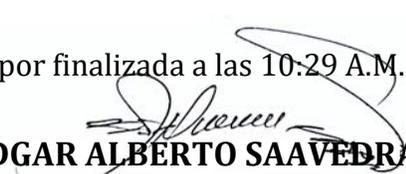
QUINTO. – CONDENAR en costas a la parte demandada. Líquidense incluyendo el correspondiente un (1) s.m.l.m.v. como agencias en derecho.

SEXTO . – ARCHÍVESE el expediente una vez cumplido lo anterior.

La presente decisión queda notificada a las partes conforme se prevé en el artículo 294 del Código General del Proceso, esto es en estrados y dado que se trata de un asunto de mínima cuantía y por tanto de única instancia, contra la misma no procede recurso alguno.

La audiencia se da por finalizada a las 10:29 A.M.

EL JUEZ

•  **EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**